

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

RESOLUCIÓN

“Por la cual se ordena levantar la suspensión de términos en el marco del trámite de modificación de la licencia ambiental iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0186 del 31 de mayo de 2021 y se adoptan otras disposiciones.”

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2° y 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, con efectos jurídicos a partir del en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **160501-468/2008**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-99-0250 del 25 de febrero de 2013, mediante la cual se otorgó licencia ambiental a la sociedad **MINERA GOLD LTDA**, identificada con NIT. 900.077.742-2, para la explotación y beneficio de una mina de oro y sus concentrados, a ejecutarse en la Vereda Chontadural, en jurisdicción del municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia.

Que el referido instrumento de manejo y control ambiental lleva implícito los permisos de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales y concesiones de aguas superficiales, así mismo, se impusieron una serie de obligaciones en el marco del instrumento de manejo y control ambiental en comento.

El referido acto administrativo fue notificado personalmente el 25 de febrero de 2013.

Que mediante Auto N° 200-03-50-01-0186 del 31 de mayo de 2021, se declaró iniciado el trámite de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-99-0250 del 25 de febrero de 2013, bajo el contrato de concesión 7251 con registro minero HGSI 02 expedido por la Dirección de titulación minera de Antioquia, localizado en la vereda Chontadural, en jurisdicción del municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia.

El referido Acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 03 de junio de 2021.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en la página web de la Corporación el 04 de junio de 2021.

Que en desarrollo del trámite de modificación de licencia ambiental impulsado mediante Auto N° 200-03-50-01-0186 del 31 de mayo de 2021, se realizó reunión de requerimientos de información adicional durante los días 08, 09, 10 y 13 de septiembre de 2021, con un total de 42 requerimientos, respecto a los cuales para el cumplimiento de los mismos se otorgó el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación de las decisiones adoptadas en la reunión, tiempo el cual comenzó a contar a partir del 14 de septiembre de 2021.

Mediante Resolución N° 200-03-20-01-1984 del 20 de octubre de 2021, se otorgó prórroga por el término de dos (02) meses a la sociedad **CANTERA Y TRITURADOS MUTATA S.A.S**, identificada con NIT. 900.077.742-2, para dar cumplimiento a los requerimientos de información adicional efectuados mediante Acta de Reunión R-MJ -17 06 con radicado 200-01-05-99-0138 del 08 de septiembre de 2021, Acta de Reunión R-MJ -17 06 con radicado 200-01-05-99-0140

ETP
22

Resolución

“Por la cual se ordena levantar la suspensión de términos en el marco del trámite de modificación de la licencia ambiental iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0186 del 31 de mayo de 2021 y se adoptan otras disposiciones.”

del 09 de septiembre de 2021, Acta de Reunión R-MJ -17 06 con radicado 200-01-05-99-0140 del 10 de septiembre de 2021 y Acta de Reunión R-MJ -17 06 con radicado 200-01-05-99-0142 del 13 de septiembre de 2021, en el marco del trámite de modificación de la licencia otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-99-0250 del 25 de febrero de 2013, dicho acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 22 de noviembre de 2021.

Que mediante comunicación con radicado N° 0138 del 13 de enero de 2022, la sociedad **CANTERA Y TRITURADOS MUTATA S.A.S**, dio respuesta a los requerimientos de información adicional.

Que mediante Auto N° 200-03-50-99-0020 del 14 de febrero de 2022, se legalizó la medida preventiva impuesta en flagrancia a la sociedad **CANTERA Y TRITURADOS MUTATA S.A.S**, consistente en la suspensión de actividades de extracción de oro dentro del área de título minero N° HGSI-02, toda vez que, la ejecución de actividades en el marco de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-99-0250 del 25 de febrero de 2013, se encuentra condicionada al cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución N° 0560 del 15 de mayo de 2020. El citado acto administrativo fue debidamente comunicado el 21 de febrero de 2022, al correo electrónico mineragoldltda@hotmail.com.

Que mediante comunicación con radicado N° 0432 del 16 de febrero de 2022, se informó al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental, que el trámite de modificación de la licencia ambiental obrante en el expediente 160501-468/2008, se encontraba suspendido desde el 04 de febrero de 2022, fecha en la cual la Corporación realizó la visita técnica e impuso medida de suspensión de actividades en flagrancia.

FUDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 numeral 2, expedido por el Gobierno Nacional confiere a las Autoridades Ambientales funciones, entre las cuales está la de ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, la Ley 99 de 1993, en numeral 3 del artículo 31 previó como una de las funciones de CORPOURABA la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos, por lo cual es menester citar lo siguiente:

“(…)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Resolución

“Por la cual se ordena levantar la suspensión de términos en el marco del trámite de modificación de la licencia ambiental iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0186 del 31 de mayo de 2021 y se adoptan otras disposiciones.”

(...)”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la comunicación con radicado N° 0432 del 16 de febrero de 2022, mediante la cual se le indicó al representante legal de la sociedad **CANTERA Y TRITURADOS MUTATÁ S.A.S**, que el trámite de modificación de licencia ambiental impulsado mediante Auto N° 200-03-50-01-0186 del 31 de mayo de 2021, se encontraba suspendido desde el 04 de febrero de 2022, precisó que dicha suspensión surtiría efectos hasta tanto se resolviera el proceso sancionatorio de carácter ambiental que se encuentra siendo adelantado en contra de la mencionada sociedad.

Al respecto es menester indicar que posteriormente en el marco del proceso sancionatorio de carácter ambiental que cursa en contra de la sociedad **CANTERA Y TRITURADOS MUTATÁ S.A.S**, se surtieron las siguientes etapas, **1.** Mediante Auto N° 200-03-50-99-0219 del 16 de junio de 2022, se otorgó valor probatorio a unas diligencias administrativas y se corrió traslado para presentar alegatos de conclusión, **2.** Mediante informe técnico N° 3025 del 24 de octubre de 2022, se rindió informe técnico de criterios acorde al artículo 2.2.10.1.1.3. Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, **3.** Acorde a las etapas contempladas en el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, actualmente se encuentra en la etapa de decisión de la investigación.

En vista de lo anterior, se puede observar que la Corporación en el marco de sus funciones ha realizado las actuaciones tendientes a decidir el proceso sancionatorio de carácter ambiental, muestra de ello es que actualmente el mismo se encuentra en la etapa de decisión de dicha investigación, por lo tanto, dando plena aplicación a los principios de eficiencia, eficacia y celeridad procesal se considera procedente levantar la medida de suspensión de términos del trámite de modificación de licencia ambiental impulsado mediante Auto N° 200-03-50-01-0186 del 31 de mayo de 2021, y en consecuencia de ello proceder a evaluar la información aportada mediante correo electrónico con radicado N° 0138 del 13 de enero de 2022, mediante la cual la sociedad titular dio respuesta a los requerimientos de información adicional.

Finalmente, es menester precisar que la ejecución de actividades en el marco de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-99-0250 del 25 de febrero de 2013, se encuentra sujeta al cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante la Resolución N° 200-03-20-03-0560 del 15 de mayo de 2020 y al levantamiento de la medida de suspensión de actividades impuesta mediante Auto 200-03-50-99-0020 del 14 de febrero de 2022.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Levantar la medida de suspensión de términos del trámite de modificación de licencia ambiental impulsado mediante Auto N° 200-03-50-01-0186 del 31 de mayo de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. La orden impartida en el presente artículo no constituye el pronunciamiento de fondo de la Corporación en relación al trámite de modificación de licencia ambiental, por lo cual para tales efectos se deberá surtir el proceso de evaluación de la información aportada como respuesta a los requerimientos de información adicional, para posteriormente emitir el concepto técnico y la Resolución que resuelve de fondo la solicitud de modificación de licencia ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO. En consecuencia de lo resuelto en el presente acto administrativo, se ordena remitir a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, el expediente **160501-468/2008**, para efectos de que se sirvan rendir concepto técnico en relación a la información aportada mediante correo electrónico con radicado N° 0138 del 13 de enero de 2022, a través del cual la sociedad **CANTERA Y TRITURADOS MUTATÁ S.A.S**, dio respuesta a los

EMP. 

